



ORDENANZA N° 133

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PANGUA”

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal la prestación del servicio de cementerios;

Que, en el literal d) del artículo 55 del “COOTAD”, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

descentralizados parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Que, el literal h) del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que, el artículo 460, Forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

Que, el inciso segundo del artículo 87 del Código Orgánico de la Salud, determina que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literales a) y c) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PANGUA.

Capítulo I

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SU ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

Art. 1.- Del objeto. -Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales ubicados en Moraspungo, Ramón Campaña, El Corazón y Pinllopata, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Pangua y propiedad de la Municipalidad.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Art. 2.- En este capítulo se describen las definiciones de las palabras a ser utilizadas en la presente ordenanza.

ATAÚD.- Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

CADÁVER.- Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.

CEMENTERIO.- Se entiende por cementerio todo lugar destinado exclusivamente al enterramiento de cadáveres o restos humanos.

EPITAFIO.- Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN.- Es la acción de desenterrar un cadáver, sea cual fuere el motivo para tal exhumación. Se entenderá también como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

INHUMACIÓN.- Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA.- Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.

MAUSOLEO.- Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.

NECROPSIA.- Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.



NICHO O BÓVEDA.- Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.

PROFANAR.- Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada.

SEPULTURA.- Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN.- Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

GADMUPAN.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua.

Art. 3.- De la Administración y Regulación de los Cementerios Municipales.- La administración y regulación de los cementerios municipales, su construcción, así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetará a las leyes, su propia normativa y otros organismos afines; y estará a cargo de la Dirección de Planificación y Desarrollo (Ordenamiento Territorial), Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, a través de la Sección de Cementerios.

Art. 4.- De la solicitud de los servicios de los cementerios Municipales.- Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 5.- De la seguridad en los cementerios municipales.- Estará a cargo de la Unidad de Policía Municipal, en coordinación con el personal a cargo de estos lugares que laboran en la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, Sección Cementerios, de la seguridad de los Cementerios Municipales.

Art. 6.- De la unidad administrativa municipal responsable del control, funcionamiento y mantenimiento.- La Sección Cementerios estará a cargo de la Unidad de Prevención y Control Ambiental, y la responsabilidad, control y funcionamiento recaerá sobre el funcionario designado o quien haga sus veces, quien adoptará, medidas sanitarias, ambientales, de seguridad y mantenimiento indispensables para su buena conservación.



Capítulo III

**DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE CEMENTERIOS; Y
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL
GADMUMAPAN**

Art. 7.- De las atribuciones, deberes y funciones de la Sección Cementerios o quien hiciera sus veces del GADMUPAN. Son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza que Regula la Administración y prestación de Servicios en los cementerios del cantón Pangua.
- b) Autorizar las inhumaciones, sepulturas y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales, vigentes.
- c) Programar, y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios Municipales.
- d) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Unidad de Talento Humano para las acciones administrativas correspondientes.
- e) Coordinar con la Dirección Financiera la emisión especies valoradas o formularios para el cobro de tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- f) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.
- g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal Municipal asignado a dicha área.
- h) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios Municipales a su cargo.
- i) Llevar el catastro sistematizado y actualizado, del registro y control de los nichos, y terrenos para sepulturas y mausoleos, de acuerdo a títulos de crédito emitidos en los cementerios Municipales, y de las inhumaciones, sepulturas y exhumaciones, con un riguroso orden cronológico de los fallecidos.
- j) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: Nombres y apellidos; número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de arriendo de espacio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

- k) Planificar, organizar, supervisar y considerar espacios verdes en los cementerios Municipales.
- l) Cumplir con el horario de atención en los cementerios Municipales (De lunes a domingo de 08: a 17:00).
- m) Coordinar con el área pertinente para fijar las dimensiones de las lápidas, pudiendo ser estas de mármol, bronce, piedra u otro material semejante.
- n) Presentar para aprobación del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento para el cobro de servicios complementarios, que se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMUPAN., como: Salas de velación, de cremación, de necropsias, osarios u otros de ser el caso.
- o) Realizar el mantenimiento de los cementerios Municipales en forma permanente.
- p) Los demás que determina la presente Ordenanza y Leyes afines, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

Art. 8.-De las obligaciones de los usuarios del servicio de cementerios Municipales del GADMUPAN.- Son las siguientes:

- a) Las y los usuarios que arrienden un nicho, terreno para sepultura, en los cementerios Municipales para la inhumación de un cadáver, deberán colocar la lápida con su epitafio dentro del plazo máximo de 90 días a partir de la inhumación. Por el incumplimiento de esta disposición legal, la Sección de Cementerios del GADMUPAN, mediante informe dará a conocer a Comisaría Municipal, para que la misma proceda con la sanción respectiva al solicitante. Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita de la Sección de Cementerios, podrán realizar el adecentamiento del nicho, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el 1 y 2 de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento, sin utilizar agua en los cementerios.

Capítulo IV

DE LAS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS DEBOVEDAS, ÁREAS DE TERRENOS PARA SEPULTURAS

Art. 9.- De las construcciones y sus prohibiciones. -Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material. No se permitirá sepulturas dentro de las ya existentes.



Art. 10.- De la disposición de nichos. La Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, a través de la Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces, será la responsable de tener a disposición nichos o bóvedas suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios por el período del tiempo establecido en el artículo 33 de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado, una vez cumplido dicho periodo.

Art. 11.- De las clases de nichos o bóvedas. -Se establece dos clases:

- a) Bloques de Niños (mortinatos, niñas y niños de hasta 12 años de edad)
- b) Bloque de Adultos (personas de 12 años de edad).

Art. 12.- De las clases de sepulturas.- Serán los siguientes:

- a) Sepulturas para niños: (mortinatos, niñas y niños de hasta 12 años de edad)
- b) Sepulturas para Adultos:(Para personas mayores de 12 años en adelante)

Art. 13.- De los terrenos para mausoleos, sepulturas, nichos o bóvedas.- La asignación del terreno para la construcción de mausoleos familiares, sepulturas, nichos o bóvedas, serán de conformidad a la Planificación y Diseños constantes en el proyecto.

ASIGNACIÓN A PERPETUIDAD DE TERRENO PARA MAUSOLEOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art.14.- El mausoleo estará conformado de 12 bóvedas que serán construidos por los propietarios del terreno, cada mausoleo tendrá una altura límite de 3,24m

Previo la asignación del terreno para mausoleo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde, debidamente motivada.
- b) Formulario único de solicitud de trámite
- c) Copia de Cédula
- d) Certificado de no adeudar al Municipio.

Procedimiento para el trámite de asignación de terreno para mausoleo

- a) El usuario ingresará la documentación en una carpeta por secretaría general.
- b) El Sr. Alcalde Autorizará, a la sección de cementerios, para que realice el informe técnico.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

- c) Una vez realizado el informe técnico, el mismo será enviado al Departamento Financiero para que se realice el título de crédito y pago correspondiente.
- d) Una vez realizado al pago, el expediente será enviado al Departamento Jurídico, para realizar la Resolución Administrativa de adjudicación de un lote terreno en el cementerio Municipal previa factibilidad técnica.
- e) Una vez realizada la Resolución, la Municipalidad procederá a extender el título de propiedad a perpetuidad del lote de terreno solicitado.
- f) Se llevará el registro de los lotes correspondientes dados en venta.

Requisitos para la construcción del Mausoleo.

- a) Formulario único de solicitud de trámite
- b) Formulario varios trabajos.
- c) Copia de Certificado de no adeudar al Municipio
- d) Copia certificada del título de propiedad a perpetuidad.
- e) El Plano constructivo, entregado por la Municipalidad, a través de Departamento de Ordenamiento Territorial.
- f) Formulario del INEC, gratuito.
- g) Permiso Ambiental.

La Municipalidad acorde con sus funciones primordiales y en base a la autonomía, asignará hasta el 15% de la superficie total del Cementerio, para las áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE BOVEDAS

En la Resolución emitida por el Departamento jurídico, se insertará una prohibición de traspaso de dominio de los lotes adjudicados por conceptos de Cementerios Municipal.

Art. 15.-Del plazo para la construcción de mausoleos.- Una vez realizado el procedimiento para compra de terreno para mausoleo, el plazo para ejecución de las construcciones, será de dos años a partir de la suscripción de la Resolución Administrativa, De incumplirse esta disposición legal, quedará sin efecto la Resolución y sin derecho a reembolso de los valores cancelados.

Art. 16.- De la identificación de los bloques de nichos y Sepulturas. Cada bloque de nichos, llevarán un código alfanumérico.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

La nomenclatura de los nichos en los nuevos bloques que se construirán serán registrados en forma ALFANUMÉRICA, esto es cada bloque empezará con la letra ABCD respectivamente y cada bloque será enumerado A1, A2, A3, A4, hasta llegar el número final.

Art. 17.- De los servicios complementarios en los cementerios Municipales. -Cuando se crearen o construyeren a futuro, en los cementerios del GADMUPAN, salas de velación, de cremación, de necropsias, u otros, se procederá conforme las leyes, reglamentos, acuerdos y normativa vigente, debidamente aprobado por el Concejo Municipal.

Por el uso de anfiteatro Municipal, existente en el Cementerio de El Corazón, deberán cancelar lo establecido en la tabla del **Art. 33** y además deberán cancelar la generación de desechos sanitarios generados por el proceso de autopsia.

Art. 18. De los espacios adquiridos anteriormente. -los propietarios de espacios en los cementerios municipales, mantendrán el derecho de construir un piso más encima de las anteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecido por la Municipalidad; en el caso de sepulturas se podrá conceder inhumar a un familiar, en el sitio adquirido anteriormente, siempre y cuando, este haya cumplido mínimo 10 años de permanecer sepultado. Estos actos se podrán dar previo el cumplimiento de los requisitos y pago de valores correspondientes.

- a) Formulario único de solicitud de trámite
- b) Formulario varios trabajos.
- c) Copia de Certificado de no adeudar al Municipio
- d) El Plano constructivo, entregado por la Municipalidad, a través de Departamento de Ordenamiento Territorial.
- e) Formulario del INEC, gratuito.
- f) Permiso Ambiental.
- g) Documento de constancia de haber adquirido un espacio con anterioridad o declaración juramentada en la que se justifique que en el espacio reposan los restos de un familiar en primer grado de consanguinidad.
- h) Pago de tasas y valores correspondientes, según el Art.33.

Capítulo V

DEL ACTO DE INHUMACIÓN, SEPULTURAS Y EXHUMACIONES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

Art. 19.-Del acto de inhumación.- Para efectuar el acto de inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de la Salud, y se podrá efectuar de lunes a domingo, entre las 08h00 hasta las 17H00, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o Judiciales.

La Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces, podrá autorizará provisionalmente la inhumación de un cadáver en días no laborales o feriados, por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los tramites de ley, el mismo que deberá entregar una garantía por el valor que cubra la totalidad de la tarifa del servicio, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo, cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales. Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

Art. 20.-De los requisitos para las inhumaciones y sepulturas. -Para que la Sección de Cementerios, o quien hiciera sus veces, conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado dirigido a la Máxima Autoridad, para la autorización de arrendamiento de una bóveda en el cementerio Municipal
- b) Copia de certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- c) Copia de certificado del INEC, emitido por Ministerio de salud.
- d) Copia de Cedula y certificado de votación del peticionario.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio.
- f) Formulario Único de trámite.
- g) Copia de pago por inhumación /sepulturas.
- h) Contrato del arrendamiento firmado en la cual aceptan las clausulas descritas en el mismo o documento de asignación a perpetuidad del nicho o bóveda.
- i) Copia certificada del título de propiedad a perpetuidad.
- j) Autorización para inhumación o sepultura emitido por el Ministerio de Salud.

Verificados los requisitos, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, otorgará la Autorización correspondiente para la inhumación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

Art. 21.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.- Previo el trámite de Ley, la Sección de Cementerios o quien hiciere sus veces, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Autoridad de Salud y la Máxima Autoridad del GADMUPAN, previa verificación del departamento de Asistencia Social que el requirente no tenga ningún familiar o que sean extremadamente de bajos recursos económicos.

DEL ACTO DE LAS EXHUMACIONES, REQUISITOS, TASA POR EXHUMACIÓN, SOLICITUD DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS EXHUMACIONES SIN PERMISOS

Art. 22.- Del acto de las exhumaciones.- Las exhumaciones se podrán efectuar en cualquier día laborable, en el horario de 08h00 hasta las 17 H00, en ningún caso se podrá autorizar una exhumación fuera de este horario, salvo disposición expresa de autoridad judicial competente.

Art. 23.- De los requisitos para las exhumaciones.- La Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces, podrá otorgar la autorización para la exhumación de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado dirigida a la máxima Autoridad
- b) Pago por exhumación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de la presente ordenanza.
- c) Copia del acta de defunción
- d) Autorización escrita de la Autoridad de Salud, observando las disposiciones legales en materia de salud pública u orden judicial de autoridad.
- e) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- f) Formulario único de trámite
- g) Haber transcurrido por lo menos seis años desde la inhumación, salvo lo dispuesto por Jueces competentes.
- h) Certificación en la cual mencione el lugar en el cual serán colocados los restos exhumados.

El responsable de los cementerios Municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo. En el caso de no existir datos en el archivo existente, se deberá certificar con medios de verificación como fotografías de los datos escritos en la sepultura para constatar que los restos a exhumarse son de un familiar del solicitante.



Art. 24.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial.- Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, y las mismas tendrán un valor a cancelar de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de la presente ordenanza.

Art. 25.- De las exhumaciones solicitadas por la comisaría municipal. Previo el debido proceso, la Comisaría Municipal, en coordinación con la Sección Cementerios y un representante de Salud Pública, procederá a ubicar en la sepultura común, dichos restos, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago de arriendo de bóvedas, previo las debidas notificaciones, las cuales se realizarán trimestralmente a partir del quinto año.
- b) Por falta de mantenimiento previo a las tres notificaciones correspondientes en el caso de asignaciones a perpetuidad.

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho.

Art. 26.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos.- La Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces, será la responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme la presente Ordenanza.

Art. 27.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado. Se podrá retirar un cadáver previa la autorización escrita de la Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el responsable de la administración de los cementerios Municipales, llevará el registro de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente; y, el ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares deberán obligatoriamente ser incineradas y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y vuelvan a utilizarse.



**Capítulo VI
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Art. 28.- Queda prohibido realizar los siguientes actos en las instalaciones de Cementerios.

- a) Realizar construcciones funerarias en los terrenos municipales designados para cementerios, sin el consentimiento de las autoridades competentes.
- b) Realizar trabajos de adecentamiento del nicho, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y 2 de noviembre.
- c) Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las lápidas.
- d) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y presentación del cementerio, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) Abrir una bóveda o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.
- f) Realizar reuniones clandestinas en cualquier cementerio público o de propiedad municipal.
- g) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- h) Introducir al cementerio bebidas alcohólicas.
- i) Inhumar cadáveres sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- j) Profanar con inscripciones arbitrarias cualquier lugar de los cementerios.
- k) Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.
- l) Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.
- m) Sembrar plantas frutales en terrenos municipales que sean designado para Cementerios y utilizarlos como camino público.
- n) Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.
- o) Dejar escombros o basura en las instalaciones del cementerio Municipal, luego de la ejecución de trabajos en estos lugares.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar. La Comisaria o Comisario Municipal actuará previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe del responsable de la Sección de Cementerios o quien hiciera sus veces.



Art. 29.- De las Sanciones.- Se concede competencia privativa a la Comisaría Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza. En caso de llegar a conocer el cometimiento de delitos tipificados en el Código Integral Penal, se comunicará de forma inmediata a la Fiscalía Cantonal.

Las contravenciones al artículo 28 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Sanciones en base al Salario Básico Unificado, si incurren en falta a los literales del Art. 28 de la presente ordenanza.

Faltas	Porcentaje (%) en base al SBU	Literales que incurren en la falta
Leves	10	b, d,g,h,n
Graves	15	c, e, i, j, m
Muy Graves	20	a, f, k, l, o

Capítulo VII

DE LAS DE BÓVEDAS O NICHOS y SEPULTURAS.

Art. 30.- Nichos en Asignación a Perennidad.- Si una persona solicitare un nicho a perennidad, deberá pagar la correspondiente tasa y cumpliendo lo que estipula esta ordenanza. Quien adquiera estos, deberá indicar a la Administración el nombre de los representantes quienes asumirán la responsabilidad compartida; Un nicho podrá ser ocupado por un cadáver y un resto, previo el cumplimiento de los 15 años establecidos, y deberá entregar los requisitos correspondientes, realizando el pago respectivo.

31.- Arrendamiento: El periodo de arrendamiento de un nicho será mínimo de 6 años, pudiendo renovarse por voluntad de las partes. Terminado el contrato los arrendatarios podrán adquirir un nuevo espacio para depositar los restos previo al trámite de exhumación, caso contrario dichos restos se depositarán en la Fosa Común. Si el arrendatario no cancelare en cano establecido en el contrato una vez cumplido el plazo, el responsable del cementerio o quien haga sus veces,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

previa publicación como lo determina la presente ordenanza y al persistir el incumplimiento informará a la Dirección Financiera para que actúe de acuerdo a la ley.

Art. 32.- Sepulturas.- Si una persona solicitare una sepultura a perennidad, será autorizada por el responsable de cementerios o quien haga sus veces tomando en consideración la disponibilidad existente del espacio. Los deudos pagarán la tasa correspondiente determinada en la presente ordenanza, siendo responsable de la colocación de la loseta con las dimensiones establecida en el Art. 12 de la presente ordenanza, con la debida identificación del difunto. Las sepulturas a perennidad serán restauradas cada cierto tiempo de acuerdo a la planificación Municipal. Los deudos serán los responsables de esta obligación.

Capítulo VIII DE LOS CANONES Y TASAS

Art. 33.- El responsable de los Cementerios Municipales o quien hiciere sus veces, se registrá para la prestación de los servicios de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1. Tabla de Cánones y Tasas.

Arriendo de Nichos o Bóvedas		
Categoría	Valor en base al SBU.	Periodo de duración de Arriendo.
Nicho o bóveda de niños.	15,22 %	6 años
Nicho o bóveda Adultos.	30,45	6 años
TASAS		
Servicio Administrativos y mantenimiento.	3,80 %	6 años



Tabla 2. Tabla de Cánones y Tasas

Asignación a perennidad de Nichos o Bóvedas, Sepulturas y Mausoleo		
Categoría	Valor en base al SBU.	Periodo de duración.
Nicho o bóveda de niños.	50%	Perennidad
Nicho o bóveda Adultos.	100%	Perennidad
Sepulturas para niños	25,38%	Perennidad
Sepulturas para adultos	25,38%	Perennidad
Mausoleos	3	Perennidad
TASAS		
Servicio Administrativos y mantenimiento.	3,80 %	Perennidad

Tabla 3. Tasas por otros servicios

Tasas por otros servicios	Valor en base al Porcentaje del SBU
Ingreso de restos en nichos o bóvedas de adulto y de niños.	7,61 %
Ingreso de restos en sepulturas de niños y adultos.	5,07 %
Exhumación de restos en nichos de adultos y niños.	8,8 %
Exhumación de restos en sepulturas de niños y adultos.	8,8 %
Exhumación con orden judicial	8,8 %
Colocación de segunda lápida en sepulturas y bóvedas	25,5%
Utilización de Anfiteatro	3,80



**Capítulo IX
DE LAS EXONERACIONES**

Art. 34.- De las exoneraciones de las tasas por inhumación y exhumación.- El Alcalde previo informe socioeconómico que presente la UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL, podrá exonerar el 50% a las personas de escasos recursos económicos del pago de las tasas por inhumación o exhumación de cadáveres, en el caso de pobreza extrema se exonerará el 100% para la asignación de sepulturas. En el caso del usuario emitir falsa información y la trabajadora social no levante el informe de manera contundente, no se podrá realizar ninguna exoneración. La Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas, emitirá el correspondiente título a pagar por el contribuyente de escasos recursos económicos que haya sido beneficiado con la exoneración de las tasas por inhumación y exhumación y sentará la razón de la resolución u Autorización del Alcalde.

**CAPITULO X
DEL CONTROL Y AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS
COMUNITARIOS O PRIVADOS**

Art. 35.- De la autorización para construir o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, lo señalado en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad.
- b) Copias de cédula del solicitante
- c) Copia de la escritura del terreno a nombre de la persona natural o jurídica o de la comunidad.
- d) Copia de la designación del administrador del cementerio.
- e) Copias del proyecto, en el cual incluye planos debidamente aprobados por el Departamento de Ordenamiento Territorial, especificando áreas para bóvedas, área para sepulturas, áreas para mausoleos, áreas verdes, cerramiento, baterías sanitarias y otras de acuerdo a la normativa vigente, en el caso de cementerios privados.
- f) Planos elaborados y aprobados en convenio si fuere el caso, con la Municipalidad; en el caso de cementerio comunitarios existentes.



- g) Informe favorable de Ordenamiento Territorial, sobre si la ubicación del mismo, no afecta carreteras, escuelas o viviendas.
- h) Informe del Departamento de Riesgos, sobre la ubicación del mismo.
- i) Permisos Ambientales para construcción o funcionamiento y operación de cementerios.

El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Planificación y Desarrollo, a través de la dependencia correspondiente.

Art. 36.- De la regulación de los cementerios comunitarios y privados. Los cementerios comunitarios o privados del cantón Pangua, que a la fecha no se encuentren legalizados deberán cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, debiendo la Municipalidad brindar el apoyo necesario para la legalización de dichos predios.

Art. 37.- De la vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los nichos o sepulturas que hayan sido exoneradas con el 50%, en consideración a la situación económica de los deudos, cuando renueven los contratos se mantendrá dicha exoneración.

Segunda.- Quedan permitidos los oficios religiosos dentro de los cementerios de acuerdo a los horarios de atención establecidos.

Tercera.- La Dirección de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, se encargará de prever y proyectar el uso y creación de los cementerios en función de las necesidades actuales y futuras de la ciudad.

Cuarta.- La Sección de Cementerios o quien haga sus veces, presentará a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, hasta el 10 de septiembre de cada año, el presupuesto a ser implementado en la construcción, adecentamiento, embellecimiento y administración para los cementerios en el año fiscal sub siguiente.



Quinta.- La Sección Cementerios o quien haga sus veces, presentará hasta el 30 de octubre de cada año o cuando amerite renovación del contrato, a la Dirección Financiera, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que se catastre dicha información y conste en el sistema informático, para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

Sexta. La Unidad de Cultura, Turismo, Recreación del GAD Municipal De Pangua, el 2 de noviembre de cada año, realizará en los cementerios Municipales, una programación acorde al Día de los Difuntos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo de quince días remitirá a la Dirección Financiera y a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, el formato de contrato de arrendamiento, a ser implementado en la municipalidad.

Segunda.- El representante del occiso, sea persona natural o jurídica, que no tengan ningún documento de respaldo del predio adjudicado en el cementerio donde tiene su construcción fúnebre, deberá presentar la Declaración Juramentada para la legalización del mismos.

Tercera.- Sancionada la presente Ordenanza la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental, levantará la información del número de cementerios urbanos y rurales, sean estos municipales, comunitarios o privados que se encuentren en funcionamiento, con la finalidad de notificar la presente ordenanza.

Cuarta.- La Sección de Cementerios o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a treinta días deberá remitir a la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, todo el archivo que conste en esta Unidad sobre inhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales, así como, la Jefatura de Ordenamiento Territorial, cada año, deberá proporcionar el plano actualizado del área de los cementerios con sus construcciones.

Quinta.- Inmediatamente aprobada la Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento, remitirá a la máxima autoridad administrativa, un informe técnico y motivado, a fin



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

de que se disponga que la Dirección de Planificación y Desarrollo, Estudios e Investigaciones, presenten el proyecto de adecuaciones del Cementerio Municipal de Moraspungo, El Corazón, Ramón Campaña, Pinllopata para la implementación de lo establecido en la presente ordenanza.

Sexta.- Por esta única ocasión se compensará, designándole un espacio para Mausoleo, a la propietaria del lote de terreno que fue afectado para la ampliación del Cementerio en la Ciudad de Moraspungo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, se deberá realizar la socialización con los representantes de los cementerios para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- El Ejecutivo del GADMUPAN, realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

DEROGATORIA

Por la presente Ordenanza se deroga a la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIO EN EL CANTÓN PANGUA, publicada en el Registro Oficial No 583, de fecha 27 de mayo del 2002.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PANGUA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

Ordinarias de fechas 04 de octubre del 2017 y 20 de febrero del 2019, en primero y segundo debate respectivamente.

El Corazón 20 de febrero del 2019

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDIA DEL MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la república **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PANGUA”**

Publíquese en la página Web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

El Corazón, 25 de Febrero del 2019

f.) Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE

Proveyó y Firmo: La presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN PANGUA”** el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- Lo Certifico

El Corazón, 25 de Febrero del 2019

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto
SECRETARIO GENERAL

